



CONVENIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “CEDIS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA COORDINADORA GENERAL, LIC. GRISELDA ILIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “LA CONSEJERÍA JURÍDICA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LICENCIADO ADOLFO SALAZAR RAZO, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONVENIO QUE SE SUJETÁ A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, establece: *“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:...”* fracción VIII.- *“Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”*.

En el Convenio (no. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 12 establece que: *“Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”*.

Por lo cual, toda persona acusada de un delito, tiene el derecho de ser informada en un idioma que comprenda en forma detallada de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella, por lo tanto, durante el proceso, toda persona procedente de una comunidad indígena acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.



DESARROLLO DE LOS  
PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS

GOBIERNO  
DE SONORA



SECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA  
JURÍDICA

ESTADO  
SONORA



Por otra parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en su Artículo 69 señala: *“En los procesos penales, civiles, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo indígena que ignore el español, éste contará con un abogado o defensor de oficio y un traductor que conozca su lengua y cultura”*.

Con motivo de lo anterior, en el Estado de Sonora se han puesto en práctica varias estrategias que promueven que las personas integrantes de las etnias en el Estado, cuenten con los derechos humanos previstos en la fracción VIII del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y apartado A, inciso H de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En cumplimiento a sus atribuciones como interlocutora con los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ha identificado un padrón de personas integrantes de distintas etnias en el Estado, que pudieran ofrecer el servicio de traductores, intérpretes y peritos prácticos sobre las formas de organización y cultura de los pueblos originarios.

Por su parte, la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Sonora, establece lo siguiente:

*“Artículo 3. Principios*

*La Defensoría se regirá por los principios siguientes:*

...

*X.- Respeto a la diversidad cultural: Garantizar que los servicios se presten con respeto absoluto e inalienable a la pluralidad y diversidad social de los usuarios, así como a los usos y costumbres y demás expresiones de la sociedad”*.

*“Artículo 35. Prelación del Patrocinio*

*Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:*

...

*IV.- Los integrantes de las comunidades indígenas;”*

De lo anterior, se advierte una clara obligación por parte de dicha institución, a través de su personal, de apoyar a las etnias con asesoría y orientación jurídica.

Ahora, aun cuando los esfuerzos institucionales han permitido apoyar a personas sujetas a procedimientos que se desarrollan en forma de juicio, se requiere que las



DESARROLLO DE LOS  
PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS

GOBIERNO  
DE SONORA



SECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA  
JURÍDICA

ESTADO DE SONORA



personas que ofrecen el servicio, cuenten con alguna certificación de la instancia gubernamental correspondiente, asimismo de capacitación permanente, que permita conformar un registro oficial de traductores e intérpretes de lenguas indígenas en Sonora.

Por ello, resulta relevante promover que los integrantes de los pueblos indígenas asentados en el Estado, cuenten con Defensoras y Defensores Públicos capacitados y traductores que conozcan su lengua y cultura; para lograr esto, se requiere de una coordinación institucional entre la **Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Dirección General de la Defensoría Pública** y la **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**, a fin de establecer las bases y los procedimientos para promover que todas las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado puedan obtener de manera gratuita dichos servicios.

## DECLARACIONES

### 1.- Declara “CEDIS”:

1.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, sección IV, de fecha 16 de diciembre de 2010.

1.2.- Que tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo cual, tiene dentro de sus funciones lo siguiente: *“Promover ante las autoridades competentes el cumplimiento de sus demandas y aspiraciones relativas al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora”*.

1.3.- La Coordinadora General de “CEDIS”, acredita su personalidad como representante legal, con el nombramiento número 03.01-1/D330/21, de fecha 19 de octubre de 2021, expedido por el Ejecutivo Estatal.

1.4.- Que tiene facultad para suscribir este tipo de convenios de conformidad con los artículos 84 fracción I, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, y 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicado en el Boletín



DESARROLLO DE LOS  
PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS

GOBIERNO  
DE SONORA



Oficial número 4, sección I, del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de enero de 2012.

**1.5.-** Que su domicilio legal se encuentra ubicado en calle Londres número 70, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

## **2. DECLARA LA “CONSEJERÍA JURÍDICA”:**

**2.1.** Que es una Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 22 fracción XIII, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**2.2.** Que el titular acredita su carácter, mediante oficio número 03.01-1-D179/21 de fecha 27 de septiembre de 2021, expedido por el Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

**2.3.** Que el titular está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 Bis fracciones XIV y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y artículo 8º fracciones XVI y XX, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

**2.4.** Que entre sus funciones está coordinar la elaboración, revisión y sanción de los convenios que guarden relación con la administración pública estatal; además de que también le corresponde organizar y vigilar el libre acceso ciudadano a la tutela judicial, a través de la institución de la Defensoría Pública, así como coordinar a ésta.

**2.5.** Que la Defensoría Pública del Estado de Sonora, es una Dirección General de la Secretaría de la Consejería Jurídica, del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuya titular es la Maestra Ana Luisa Chávez Haro, en su calidad de Directora General de la Defensoría Pública, lo cual se acredita con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2021, suscrito por el C. Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

**2.6.** Que la Defensoría Pública tiene por objeto el de coordinar, dirigir y controlar sus servicios de asesoría, patrocinio y defensa técnica, así como defender jurídicamente a las y los imputados, acusados y sentenciados, en materia penal, además de asesoría en casos civiles, familiares y administrativos, rigiéndose por los principios de equidad procesal, legalidad, gratuidad, calidad, confidencialidad, obligatoriedad,



solución alternativa de controversias, continuidad, independencia técnica y respeto a la diversidad cultural.

**2.7.** Que la Defensoría tiene facultades para fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de su objeto. Asimismo, la Directora de la Defensoría Pública tiene facultad para diseñar e implementar sistemas de formación, capacitación y actualización de las y los defensores, de conformidad con el contenido de los Artículos 6º fracción V y 12 fracción IV, ambos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sonora.

**2.8.** Se señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle Manuel Z. Cubillas número 60, entre Londres y Galeana, Col. Las Palmas, de esta ciudad.

Expuesto lo anterior, "**Las Partes**" manifiestan su anuencia para celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones expresadas en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las "**PARTES**" convienen en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de un conjunto de medidas y acciones para que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en Sonora, puedan acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, impulsando que en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deban tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, y a ser asistidos por traductores e intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**SEGUNDA.-** "**LA CEDIS**", se compromete a:

- a) Recurrir a la concertación de apoyos con otras dependencias y/o instituciones que se requieran, para el buen desarrollo del presente convenio.
- b) Ser intermediarios ante autoridades tradicionales indígenas en aquellas acciones que permitan el cumplimiento del presente convenio, entre ellas, la **capacitación de Defensoras y Defensores Públicos** en materia de cultura y formas de organización de las etnias en Sonora, por parte de las personas que las mismas Autoridades Tradicionales designen.



c) Proporcionar a **“LA CONSEJERÍA JURÍDICA” A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, la información necesaria respecto de cada una de las comunidades indígenas asentadas en el territorio del Estado de Sonora, tales como su ubicación, densidad poblacional, y sobre todo información respecto de **traductores e intérpretes** autorizados que puedan asistir a personas sujetos a procedimientos que se desarrollen en forma de juicio, asimismo, realicen las traducciones necesarias para la elaboración de dípticos y material que en su oportunidad se les proporcionara a los integrantes de las comunidades indígenas que así lo soliciten.

**TERCERA.- “LA CONSEJERÍA JURÍDICA”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, se compromete a:

a) Otorgar **asesoría y representación** de manera gratuita a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado, en temas civiles, familiares, penales y administrativos.

b) Participar ambas partes, en jornadas de trabajo dentro de las comunidades y pueblos indígenas que así lo requieran, en las fechas y lugares previamente programados, en las que se procurará la asistencia de traductores e intérpretes que dominen la lengua materna indígena del pueblo o comunidad de que se trate y que conozcan sus usos y costumbres.

Lo anterior, para el efecto de llevar a cabo el servicio de asesoría legal gratuita a los integrantes de la comunidad de que se trate que así lo requieran.

c) Participar, a través de las y los Defensores Públicos, en la capacitación a que se refiere la cláusula anterior.

**CUARTA.-** El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que participe en las acciones o jornadas de trabajo comunitario que se desprendan del presente convenio, seguirán siendo parte de la plantilla laboral de la institución en la cual laboran, por lo que la participación en las mismas, no crea ningún vínculo o relación laboral con la otra parte, ni se considerará en ningún caso como patrón sustituto o solidario.

**QUINTA.-** Este instrumento tendrá vigencia de **doce meses**, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por períodos iguales, previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



DESARROLLO DE LOS  
PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDIGENAS

GOBIERNO  
DE SONORA



**SEXTA.-** El presente Convenio es producto de la buena fe, razón por la que **“LAS PARTES”** acuerdan que toda controversia que se derive del mismo, será resuelta de común acuerdo entre ellas, y si estas fueran insuperables, de lo contrario resulta difícil o tedioso que puedan obtener dichos beneficios se estará a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

Por **“LA CONSEJERIA JURIDICA”**

**LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO**  
SECRETARIO DE LA CONSEJERIA  
JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO

Por **“CEDIS”**

**LIC. GRISELDA ILIÁN LÓPEZ  
MARTÍNEZ**  
COORDINADORA GENERAL  
DE CEDIS

ADMINISTRADORA DEL CONVENIO

**MTRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO**  
DIRECTORA GENERAL DE LA DEFENSORÍA  
PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA

TESTIGO DE HONOR

**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO  
MONTAÑO**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SONORA